

Contrato de Servicio de Reacción a Alarma, y Mantenimiento (opcional)

El suscrito YEHUDA LEITNER, mayor de edad, casado, Ingeniero, de ciudadanía hondureña y de este domicilio con identidad número 0890-2004-05439, actuando en representación de INTERSEG S.A. con RTN número 08019002266932 el cual en adelante se denominara EL CONTRATISTA, por una parte y por la otra Ramón Antonio Lara Buezo, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en administración de Empresa con identidad número 1623-1959-00302, actuando en la condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Nacional Agrario (I.N.A.), Instituto Autónomo del Estado con RTN número 08019003248107, creado mediante decreto legislativo número 69 del 06 de Marzo de 1,961, nombrado para tal cargo mediante acuerdo número 84-2014 de fecha 11 de Febrero del año 2014, emitido por el poder ejecutivo a través de la Secretaria del Estado en los Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, facultado mediante artículo 144 inciso "A" de la ley de Reforma Agraria, quien en lo sucesivo se denominara el Abonado, El contratante o el cliente, por el presente documento acuerdan celebrar un contrato de servicio de Reacción a Alarma Interseg, los servicios que ofrecemos son:

1. Servicio de Reacción: Al recibir la señal, el CONTRATISTA reacciona según sea el caso

El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, (contiene cláusulas especiales para los diferentes tipos de servicio de Atención y reacción que Interseg ofrece.)

PRIMERO: Información del ABONADO:

En caso de un particular:

Nombre				Identidad:	
Dirección Residencia:					
Tel. En Residencia:		e-mail personal			
Nombre lugar de trabajo		e-mail en el trabajo			
Dirección del Trabajo				Celular:	
Tel. en trabajo		Fax en el trabajo			

En el caso de una empresa

Nombre la empresa	Instituto Nacional Agrario	R.T.N:08018003248107			
Dirección	Col. Alameda				
e-mail del Dept. que paga		Tel.2232-2574	Fax:		
Nombre Gerente				Identidad:	
Dirección Casa Gerente				Celular Gerente:	
Tel. en casa		e-mail privado			

SEGUNDO: Servicios incluidos en este contrato, sus costos, y su fecha de inicio:

No.	Descripción del servicio contratado	Nombre Locales/agencias	Cantidad	Costo-mensual	
				Unitario	Total
1	Procesamiento de activación.			L. 0.00	
2	Servicio de reacción a Alarmas	Inst. Nacional Agrario.Secretar.		1050.00	1050.00
3	Serv. de reacción a Alamas	Inst. Nacional Agrario Dirección.		1050.00	1050.00
4					
5					
Sub Total					2,100.00
15% I.S.V.					315.00
Total					2,415.00

Fecha inicio de este contrato: Día 01 del mes de Enero del año 2019_

Los contratantes aceptan que la tarifa actual se basa en una cuota fija por mes, dependiendo del tipo de servicio/s escogido/s. Sin duda, por los avances de la tecnología, a opción del Contratista la tarifa podría modificarse y basarse en otro tipo de parámetros, ya que anualmente la empresa hace revisión de las tarifas conforme a ello determinará si se incrementa o no la tarifa. Estableciendo a su vez el equipo suministrado por Interseg es propiedad del Instituto Nacional Agrario.

TERCERO - La fecha máxima de pago de los cargos mensuales y otros cargos: Estará indicada en los avisos de pago, talonarios, facturas o cualquier otro documento de cargo que emita el CONTRATISTA. El hecho de no recibir estos documentos de cargo no exonera al ABONADO del su obligación al pago correspondiente en o antes la fecha de vencimiento. Por lo tanto, es obligación del abonado solicitar estos documentos en caso de no recibirlos.

CUARTO- lugar del pago: El abonado pagara las sumas acordadas en el Banco indicado de Bac/Credomatic Cuenta No.904689901 la cual se encuentra inscrito en el Registro de Beneficiario de la Secretaria del Estado en el Despacho de Finanzas (SIAFI).

QUINTO - Servicios abarcados por este contrato: EL contratista se compromete a brindar el/los servicio/s especificado/s en la cláusula Segunda de este contrato.

SEXTO. El Abonado declara que por tenerlo así convenido con el Contratista, se compromete a pagar mensualmente el servicio contratado, además pagara aquellos costos en los que incurra el Contratista a causa de infracciones a este contrato, esto ultimo de acuerdo a las facturas o notas de débito que el contratista emita.

SÉPTIMO - Moneda de curso legal: Todo pago se hará en moneda de curso legal.

OCTAVO - causas de infracción: Es causa de infracción al presente contrato: a) El atraso en el pago del Abonado una o más mensualidades. b) El incumplimiento de cualquiera de las partes al presente contrato.

NOVENO - Causas de terminación: Son causas de Terminación de este contrato: a) La infracción del mismo, cuando no se repare la misma y siempre que una de las partes gire notificación escrita al respecto. b) Por voluntad de ambas partes. c) Caso fortuito o fuerza mayor, este ultimo sin perjuicio para las partes.

DÉCIMO - duración del contrato: El presente contrato tendrá una duración de un Año, vencido el termino establecido en contrato, se podrá renovar a través de adendum asimismo transcurrido un año el abonado por acuerdo entre las partes podrá en cualquier momento rescindir el contrato. El ABONADO acuerda que a elección del contratista, al finalizar el ano calendario en curso, y/o a la fecha de renovación, el CONTRATISTA tiene derecho a incrementar o disminuir los cargos mensuales y tarifas, debido incremento en los costos operativos, a la inflación, al efecto de la devaluación de la moneda, u otras cosas.

UNDÉCIMO -Son documentos incorporados a este contrato: a) Las facturas para posteriormente el abonado pueda realizar su pago según acordado b) Los reportes del laboratorio o Reporte Técnico, c) Los libros de control de retiro y devolución del equipo en alquiler (Aplica únicamente si se trata de equipo alquilado al Abonado), d) Los estados de cuenta que de tiempo en tiempo emitirá el contratista, así como las notas de renovación o cesación del mismo, e) La tabla de tarifas por servicios vigente. f) También son parte del contrato los anexos o addendums firmados por ambas partes.

DUODÉCIMO - El protocolo de programación del Panel: El protocolo de programación del panel de alarma es propiedad intelectual del Contratista. Al concluir este contrato, el contratista tiene el derecho de borrar el protocolo de programación, dejando el panel con las configuraciones de fábrica.

DÉCIMO TERCERO - compromisos monetarios al concluir el contrato: En el caso de que suceda lo estipulado en las cláusulas OCTAVA O NOVENA de este contrato las partes pagaran todas las deudas que tengan pendientes entre si. El abonado acepta que en el caso de desactivación de servicio por cualquier razón, a excepción de lo que establece el inciso c) de la cláusula novena. Pagará todo lo anterior de inmediato a simple requerimiento del contratista, sin protesto. En el caso de las mensualidades que faltasen pagar deberán ser canceladas de Inmediato por el abonado, en caso de rescindir el contrato antes del año sin saldo pendiente no habrá ningún ajuste por el contratista.

DÉCIMO CUARTO - Domicilio legal: Para los efectos y cumplimiento del presente contrato se fija el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, o bien el domicilio del ABONADO a elección exclusiva del contratista.

DÉCIMO QUINTO - Áreas desprotegidas: El hecho que hay alarma en el local, no significa que todos los espacios del mismo están protegidos. Por lo tanto se aclara que el sistema de alarma no podrá detectar intrusión a las zonas desprotegidas, ya que estas no cuentan con protección, y el Contratista no tiene ninguna responsabilidad por robo en zonas desprotegidas.

DÉCIMO SEXTO - Suspensión de servicio: La suspensión del servicio al abonado por falta de pago o por cualquier razón, no contrae consigo la Suspensión de la obligación del abonado a pagar la cuota del pago mensual. La suspensión de este cargo ocurrirá únicamente cuando: 1) El cliente solicite retirarse del servicio. 2) El contratista desactiva el servicio por alguna de las causas estipuladas en la cláusula Octava. Todo lo anterior es sin perjuicio de la cláusula DÉCIMO TERCERA.

DÉCIMA SÉPTIMO - Terminación del contrato de forma anticipada: El Contratista podrá dar por vencido el plazo original o el de las prórrogas del presente contrato en forma anticipada, en los siguientes casos: a) Si el Abonado dejará de cumplir alguna de las obligaciones que le impone el presente contrato, o si incumplieran de las prohibiciones aquí establecidas; b) si a juicio del Contratista el Abonado cayera en insolvencia.

DÉCIMA OCTAVO: El Abonado acepta que le es prohibido contratar, directamente o indirectamente, trabajador/es de EL CONTRATISTA. Esta prohibición aplica durante la vigencia del presente contrato y sus prolongaciones por escrito o tácitamente, así como durante un año después en caso de terminación del mismo.



1

DÉCIMA NOVENO – pago por adelanto, e inicio del servicio: El pago del primer mes será por adelantado. El sistema de alarma será conectado a la Central Receptora de Señales una vez que el Abonado ha pagado los Lps. 500 por costos de procesamiento de activación + el valor de la cuota del primer mes.

VIGÉSIMO– Obligaciones del contratista: El ABONADO y el Contratista acuerdan que las únicas obligaciones del contratista bajo este contrato son: 1) Monitorear las señales recibidas por medio de un sistema de alarma.

2) En caso de que recibe señal de alarma, contactar con alguien en el local del cual viene la alarma, para verificar la misma.

3) hacer todo lo posible por notificar la alarma a las personas cuyo nombre y teléfono aparecen en las instrucciones de Notificación, los cuales pueden ser cambiados bajo notificación escrita del suscrito 4) Si no se ha podido contactar a nadie en el local en el cual instalada la alarma, o si ha verificado que se trata de alarma verdadera, enviar al local el servicio de reacción detallado en la cláusula Segunda de este contrato (Radio Patrulla Interseg, o Radio Patrulla Policía, o ambos). 5) En el caso que el servicio contratado incluye el de Radio Patrulla Interseg: Llegar al local, y dar la mejor reacción posible a la situación allí presente. 6) En el caso que a juicio de CONTRATISTA así sea necesario, se hará lo posible para notificar también al cuerpo de bomberos u otras autoridades.

VIGÉSIMO PRIMERO : a) Mantenimiento: Se sobrentiende que este es un contrato de Atención a Alarmas, y no por mantenimiento de equipo (el cual es Opcional), y por lo tanto, al menos que así se acuerda de forma especial, el Contratista no tiene ninguna responsabilidad por las condiciones y/o funcionamiento del sistema electro-protector (Alarma, Cerco Eléctrico y similares) en el predio del ABONADO y que el mantenimiento, reparación, servicio, reemplazo o seguro del equipo electro-protector no están incluidos en este contrato. b) Código del Instalador: Para asegurar la debida interfase entre el Panel de Control de Alarma – con el equipo Receptor de Señales, el Código de Instalador lo tendrá únicamente el Contratista.

VIGÉSIMO SEGUNDO – No se monitorea si el equipo esta en mal estado, y fuerza mayor: Este contrato puede ser suspendido, a opción del Contratista, si el equipo electro-protector en el predio se daña de tal modo que no se puede continuar brindando el servicio. El Contratista no asume ninguna responsabilidad por la demora en la instalación de sistemas, o la interrupción del servicio debido a huelgas, motín, inundaciones, fuego, fenómenos naturales u otra situación que esté fuera del control del contratista, incluyendo interrupción del servicio telefónico. El contratista no esta obligado a brindar servicio al ABONADO cuando hay interrupción debido a las causas expuestas.

VIGÉSIMO TERCERO– falla del servicio telefónico: El Contratista no esta obligado a brindar servicio de atención a alarmas en cualquier momento en que el equipo telefónico del ABONADO no este trabajando, salvo el caso que el ABONADO este conectado al equipo de Recepción de Señales por medio de Radio.

VIGÉSIMO CUARTO – el contratista no es compañía aseguradora: Se sobrentiende y acuerda por ambas partes que el Contratista no es aseguradora y el seguro, si lo hay, que cubre daño a propiedad en el predio del ABONADO debe ser obtenido por éste. El servicio que el Contratista presta, y que el abonado paga, es para monitorear un sistema de alarma el cual esta diseñado para reducir los riesgos de perdida, y que las cantidades cargadas por el ABONADO no están relacionadas con el valor de los bienes protegidos, ni son suficientes para pagarlos en el caso que se ocurrirán pérdidas.

VIGESIMO QUINTO - limite de responsabilidad: Considerando lo expresado anteriormente, de que el Contratista no es Empresa Aseguradora - El contratista no será responsable por cualquier daño que le suceda al abonado o a Tercero por el uso del equipo, por defectos o deficiencias en el equipo electro protector, o por falta de prestación de servicio.

VIGÉSIMO SEXTO- Compensación por daños. (Esta cláusula se aplica exclusivamente cuando el servicio contratado, incluye Radio Patrulla del Contratista): En caso de negligencia manifiesta en el desempeño de las funciones del contratista que hubiese tenido como consecuencias daños y perjuicios a el contratante , este asumirá la obligación de resarcir los daños sufridos hasta por la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 3,000); o lo que el cliente ha pagado al contratista en concepto de Reacción a la alarma del local en el cual ocurrió el daño, durante los seis (6) meses antes de ocurrir el daño; lo que sea el mayor de los dos. Este pago no se interpretara de ningún modo y bajo ninguna circunstancia de colocar al Contratista en el papel de ASEGURADORA. El CONTRATISTA no reconocerá ni pagara ninguna compensación en el caso que al momento del evento por el cual el abonado reclama compensación económica, el ABONADO tiene vencidas dos (2) cuotas, o más.

VIGÉSIMO SEPTIMO - Compensación por daños: (Esta cláusula es aplicada exclusivamente cuando el servicio de reacción contratado, es únicamente por Radio Patrulla de la Policía Nacional). 1) El abonado entiende y acepta que la obligación del Contratista es la de notificar a la Policía Nacional del incidente en el predio. Si pese a ello, no llega la patrulla de la Policía Nacional al sector de activación, o llega muy tarde, o llega y no reacciona correctamente a la situación, o lo que sea, por cualquier motivo que sea, el CONTRATISTA queda libre de responsabilidad alguna. 2) En caso que por negligencia manifiesta del Contratista, no se ha notificado del incidente a la policía nacional, el Contratista asumirá la obligación de resarcir los daños sufridos hasta por la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 2,000); o lo que el cliente ha pagado al contratista en concepto de Reacción a alarma del local en el cual ocurrió el daño, durante los seis (6) meses antes de ocurrir el daño; lo que sea mayor de los dos. Este pago no se interpretara de ningún modo y bajo ninguna circunstancia de colocar al Contratista en el papel de ASEGURADOR. El CONTRATISTA no pagara ninguna compensación en el caso que el ABONADO tiene dos (2) cuotas, o mas, vencidas.



D.

VIGÉSIMO OCTAVO No transferible a terceros: Este contrato no puede ser transferido a terceros por el ABONADO, excepto con la obtención del consentimiento por escrito del CONTRATISTA.

VIGÉSIMO NOVENO – Actualización de Información de los “Contactos”: El Abonado esta sabido que para la correcta reacción a los señales de Alarma, es absolutamente vital de que en la Central de Atención este al día la información de las personas a los cuales hay que contactar en el caso de cualquier evento. Por lo tanto, el Contratante se compromete a notificar al Contratista cualquier cambio en los nombres de los contactos, así como sus no. telefónicos. A los clientes Corporativos se le alienta a que entran por lo menos una vez al mes al sitio Web del Contratista, para revisar la información de los contactos registrados, y editar por si mismo cualquier cambio necesario

TRIGESIMO: El ABONADO se compromete a mantener el sistema de alarma en buen estado, dándole el mantenimiento y reparaciones recomendados por el Contratista.

TRIGESIMO PRIMERO: Se prohíbe al ABONADO a conectar el sistema a otros aparatos sin el consentimiento por escrito del Contratista, el contratista no se hará responsable en relación a cualquier aparato extraño que se conecte el sistema sin la debida autorización.

TRIGESIMO SEGUNDO: Toda acción que tome el contratista en relación a la seguridad del predio o de sus habitantes en relación a alejar o atrapar a los sospechosos en el momento en que cometen el atraco, hurto, etc. la ayuda física que el contratista dará al ABONADO se tomara en cuenta como si hubiera sido solicitada por el ABONADO.

TRIGESIMO TERCERO – propiedad de rotulo: El abonado acepta que el Rotulo que el Contratista coloca en el predio del abonado, es propiedad del Contratista y no es vendibles. El contratista los coloca para ayudar en la identificación y control de los sitios monitoreados. Por lo tanto, al momento de terminar o suspender este contrato por cualquier motivo, el contratista quitara el Rotulo que identifica al lugar como lugar protegido.

TRIGESIMO CUARTO: El ABONADO hace constar que leyó con atención las condiciones de la conexión y acepta lo que dicen, como también recibió explicación de como funciona el sistema de atención y reacción y encontró el funcionamiento del mismo de acuerdo a sus necesidades.

TRIGESIMO QUINTO - Liberación de responsabilidad por no armar al sistema de alarma: a) El Cliente entiendo que si no se arma el sistema de alarma, y ocurre un robo, sucede lo siguiente: 1ero: La Alarma no se activara. 2do: En vista que la alarma no se activa, Interseg no se dará cuenta de la intrusión b) A la vez se esta conciente, de que para minimizar la posibilidad de olvido de armar el sistema de alarma, Interseg da el servicio de Reacción a señales de armado / desarmado. Este servicio aplica a oficinas, comercio, empresas, bancos, y cualquier local que tiene horas especificas de operación, y otras en las cuales esta cerrado. c) Por lo anterior, el Cliente entiende y acepta que si no contrata el servicio de Reacción a señales de armado y desarmado: En el caso que no se ha armado la alarma en dicho local, y por la mala suerte sucedió robo en horas no hábiles, Interseg no podrá darse cuenta de la intrusión, y por lo tanto Interseg no se hará responsable de los daños que pueden suceder por el robo. d) A la vez ambas partes aceptan que si sucede un robo cuando el sistema de alarma esta armado, se activa la alarma, e el mensaje de alarma llega al Contratista; Interseg tiene las responsabilidades del caso según este contrato.

TRIGÉSIMO SEXTO. Resoluciones de conflictos: Ambas partes declaran que para la resolución de conflictos que pudieran surgir por la interpretación de este contrato, acuerdan no recurrir a ninguna instancia a los tribunales de Justicia de Honduras. Sin embargo, cualquier diferencia que no puedan resolver los ejecutivos de ambas partes, se deberán resolver con la intervención de la máxima autoridad de cada parte. De subsistir las diferencias, estas serán resueltas por un tribunal de amigables componentes, integrado por tres (3) miembros, nombrados uno por cada una de las partes, y el tercero lo será el presidente de la Cámara de comercio e Industrias de Tegucigalpa o S.P.S. o la persona que este designe cuando una de las partes se rehúse nombrar al miembro correspondiente, el tribunal de amigables componedores podrá constituirse con dos de sus miembros. El fallo del tribunal de amigables componedores será inapelable y de estricto cumplimiento para las partes.

TRIGESIMO SÉPTIMO - Responsabilidad de InterSeg de notificar al cliente que no llegan las “Pruebas Automáticas” y/o los reportes de Armado / Desarmado: En relación a Cláusula Vigésimo Cuarto (No se monitorea cuando el equipo esta en mal estado, y Fuerza Mayor), Cláusula Vigésimo Quinto (No se monitorea cuando falla del Servicio telefónico o de comunicación), Cláusula Trigésimo Primero (Actualización de la información de los “Contactos”), y la Cláusula Trigésimo Séptimo (Liberación de responsabilidad por no armar el sistema): a) Cuando la alarma deja de reportar, la Responsabilidad de InterSeg termina con notificar de ello a la persona designada por el Contratante. b) Cuando el Contratante contrata el servicio de reacción a señales de Armado / Desarmado, la responsabilidad de InterSeg termina con notificar a la persona designada por el cliente, de que no ha llegado al equipo Receptor de Señales la notificación de armado y/o desarmado, o que la alarma no reporta nada. c) En caso que no se notifico por negligencia u omisión de InterSeg, Interseg tiene las responsabilidades del caso según este contrato.

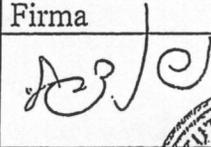


1

TRIGESIMO OCTAVO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD": Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y en representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará; a) Practicas Corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias; entendiend estas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4 Revisar y verificar toda la información que deba de ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministros de información inconsistente, impresa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5 Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6 Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra. 7 Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrata así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. de parte del contratista o consultor i. a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan b. de parte del contratante; i A la entablar las acciones legales que correspondan b. de parte del contratante: i A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y los subcontratistas responsables o que pudiendo no denunciaron la irregularidad) s wau registro de proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y /o penal a las que hubiere lugar. En fe de los anterior, las partes manifiestan las aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia".

TRIGESIMO NOVENO: Este contrato contiene los entendidos completos entre las partes. Este contrato se realizara, y será gobernado por las leyes de Honduras. Su fecha de inicio.

Aceptamos como verdadera la información detallada anteriormente y nos comprometemos con las condiciones que se detallan en este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa a los 02 días del mes de Enero del 2019

	Identidad	Nombre	Firma	Fecha
Contratista (Interseg)	0890-2004-95439	Yehuela Leinor		
Abonado			X 	

